# REGLAMENTO GENERAL DE COMITÉS FUNCIONALES DEL COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE PUNO

Aprobado en Sesión de Consejo Directivo de fecha 03 de setiembre del 2009 mediante Resolución N2 040-2009-CD-CCPP

#### TITULO I DEFINICIÓN Y FINES

#### CAPÍTULO: DEFINICIÓN

- **ART. 1°:** Los Comités Funcionales son órganos especializados y permanentes de investigación, estudio y asesoramiento en asuntos relacionados con el ejercicio de cada una de las áreas de la profesión.
- ART. 2°: El Consejo Directivo DEL Colegio designa para cada Comité Funcional a un Director Coordinador para la supervisión de las actividades de planeamiento, organización, dirección y control del Comité. El Director Coordinador constituye el portavoz de la política del Consejo Directivo en materia de investigación, estudio y asesoramiento en el área correspondiente.
- **ART. 3°:** Cada Comité Funcional depende de su Director Coordinador, y técnicamente administrativamente de la Gerencia del Colegio.

# CAPÍTULO II: DE SUS FINES

- **ART. 4°** : Son fines de los Comités Funcionales:
  - a) Incentivar y ejecutar programas de investigación sobre su especialidad, orientadas a elevar el nivel técnico y profesional de los miembros de la Orden.
  - b) Incentivar la realización de estudios técnicos en beneficio de la comunidad nacional.
  - c) Promover el desarrollo profesional realizando reuniones de carácter técnico entre sus Miembros, para la capacitación permanente.
  - d) Organizar y propiciar la realización de convenciones para la discusión de temas de la Especialidad y/o aprobar trabajos de investigación.
  - e) Fomentar la difusión de publicaciones de carácter técnico profesional sobre su especialidad.
  - f) Propiciar conferencias y/o charlas de divulgación exclusivamente sobre asuntos relacionados con las líneas de investigación definidas en el Plan estratégico y que se relacionen con los nuevos enfoques en la especialidad a la que corresponde el Comité.
  - g) Asesorar al Consejo Directivo en los asuntos sobre su especialidad que le sean requeridos.
  - h) Coordinar con el Consejo Directivo su proyección a la sociedad a través de programas de divulgación y orientación en temas de su especialidad.

### TITULO II: DE SU CONSTITUCIÓN Y RENOVACIÓN

# CAPITULO I: DE LA CONSTITUCIÓN

- **ART. 5°**: Los Comités Funcionales se constituyen por iniciativa del Consejo Directivo, o a solicitud de un mínimo de 10 miembros de la Orden, expertos en la materia que se solicita.
- **ART. 6°:** La solicitud de creación que se presente al Consejo Directivo, debe estar sustentada en razones de orden técnico y relacionado con una especialidad del Contador Público.
- **ART. 7º** : El Consejo Directivo nombrará una Comisión Organizadora presidida por un Director, y conformada por la Dirección de Investigación y Estudios y por tres miembros de la Orden, la que se encargará de evaluar la solicitud de creación
- **ART. 8°:** De ser aprobada la creación del Comité Funcional, se procederá a inscribir a los miembros que deseen participar en él, convocándose a elecciones para elegir la primera Junta Directiva.
- **ART. 9°:** Efectuada la elección de la primera Junta Directiva la Comisión Organizadora cesara automáticamente y hará entrega de la documentación pertinente a dicha Junta Directiva.

#### CAPITULO II: DE LA RENOVACIÓN

- **ART. 10°:** Para la renovación de la Junta Directiva de cada Comité Funcional, se establecerá un proceso de elecciones cuya conducción corresponderá al Comité Electoral, el que será nombrarlo por el Consejo Directivo.
- **ART. 11°:** La vigencia del Comité Electoral rige desde su instalación, hasta la proclamación de la lista ganadora, resultado que será dado a conocer por el Presidente del Comité en ejercicio concluido el escrutinio.
- **ART. 12°:** Para ser elegido en un cargo de la Junta Directiva se requiere:
  - a) Para el cargo de Presidente una antigüedad de tres (3) años como miembro del Comité, o experiencia equivalente comprobada.
  - b) Para los demás cargos, una antigüedad de un (1) año como miembro del Comité, o experiencia equivalente comprobada.
  - c) No haber sido sancionado por el Colegio u otro organismo por mal ejercicio de la profesión o haber iniciado acciones judiciales pendientes de sentencia contra la institución.

- d) Presentar los lineamientos generales de trabajo en documento coordinado previamente con la Dirección de Investigación y Estudios.
- e) Estar hábil para el desempeño de la profesión y cumplir con los requisitos de ley para el ejercicio de la especialidad.
- f) Ningún miembro de la Junta Directiva en ejercicio podrá postular a cargo alguno para el siguiente periodo de renovación, aún cuando hubiese renunciado.
- **ART. 13°**: Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por los miembros inscritos en el Comité Funcional mediante sufragio secreto y directo, excepto el vocal asignado por el Consejo Directivo.
- **ART. 14°**: El acto electoral se llevará a cabo en el mes de enero del año siguiente de elecciones del Consejo Directivo.
- **ART. 15°**: El cronograma de todo el proceso electoral será elaborado por el Comité Electoral y difundido por el Comité Funcional oportunamente.

## TITULO III DE SU ORGANIZACIÓN CAPITULO I: GENERALIDADES

- **ART. 16°:** Los Comités Funcionales deben establecer un Plan Estratégico en el marco de los fines establecidos, y en base a una visión de mediano y/o largo plazo que permita estructurar su Programa de Trabajo. Este Programa de Trabajo, basado en el Plan estratégico, se presentará al Consejo Directivo la tercera semana del mes de enero para su aprobación.
- **ART. 17°**: El Plan Estratégico de cada Comité Funcional y su correspondiente Programa de Trabajo serán objeto de análisis, mejoramiento y definición en una Comisión integrada por los miembros siguientes:
  - a) El Director Coordinador del área.
  - b) El Gerente de Investigación.
  - c) El Equipo Consejero de Investigación.
  - d) El Presidente del Comité Funcional.
- **ART. 18°:** La Junta Directiva del Comité Funcional, a través de su Presidente, será la encargada de presentar el documento inicial de trabajo que será discutido en la Comisión mencionada en el Artículo 17°.
- ART. 19°: Aprobado el Plan Estratégico y su correspondiente Programa de Trabajo por el Consejo Directivo, la Junta Directiva del Comité Funcional iniciará el desarrollo de sus actividades en coordinación con el Director Coordinador y por la "GUIA PARA LA ORGANIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE LOS COMITÉS FUNCIONALES".
- **ART. 20°**: Para el desarrollo de sus actividades, los Comités Funcionales cuentan con el soporte de un Equipo Consejero de Investigación, al que debe recurrir

para el afianzamiento de los procesos de planeamiento, organización, desarrollo y control de las investigaciones, estudios y asesoramientos que ofrezca el Comité.

- **ART. 21°:** La realización de convenciones que organicen los Comités Funcionales se regirá por el Reglamento General de Convenciones Nacionales aprobada por la Junta de Decanos del Colegio de Contadores Públicos de Perú.
- **ART. 22°**: Los Comités Funcionales deben canalizar sus comunicaciones a través del Director Coordinador.

#### **CAPITULO II: DE SUS MIEMBROS**

- **ART. 23°**: Para integrar un Comité Funcional se requiere:
  - a) Ser Contador Público Colegiado.
  - b) Estar hábil para el ejercicio de la profesión.
  - c) Haber seguido cursos sobre la especialidad o estar laborando en ella.
  - d) Inscribirse en el padrón de miembros.
  - e) Presentar currículo, adjuntando una fotografía de frente tamaño carné.
  - f) Cumplir con lo dispuesto en el presente Reglamento y el Reglamento
- General.
- g) No haber sido sancionando por el Tribunal de Honor del Colegio de Contadores Públicos de Puno.
- **ART. 24°:** Cada Comité llevará un registro de sus miembros, en los que debe constar sus datos personales y su fecha de incorporación. Este Registro debe actualizarse anualmente.
- **ART. 25°:** Son derechos de los miembros de cada Comité:
  - a) Participar en las sesiones ordinarias y extraordinarias que realice el Comité.
  - b) Elegir y ser elegidos para integrar las Juntas Directiva según el Tit.. II; Cap. II, Art. 12 del presente Reglamento.
  - c) Contar con el apoyo del Comité en el desempeño de sus actividades de investigación.
  - d) Recibir las publicaciones especializadas y revistas que emita el Colegio.
- **ART. 26°:** Son obligaciones de los miembros del Comité:
  - a) Asistir regularmente a las sesiones convocadas por la Junta Directiva.
  - b) Cumplir con el desarrollo de las actividades propias del Comité.
  - c) Difundir, respetar y hacer cumplir el Código de Ética de la profesión.
  - d) Observar en su desempeño el cumplimiento de las normas legales sobre la profesión y sobre la especialidad.
  - e) Cumplir con las disposiciones sobre la especialidad emanados de los acuerdos de congresos nacionales e internacionales de Contadores Públicos.

#### CAPITULO III: DE LOS ÓRGANOS DEL COMITÉ

- **ART.27°:** Son órganos de los Comités Funcionales:
  - a) La Junta Directiva.
  - b) Las Comisiones Técnicas Especializadas.

#### **DE LA JUNTA DIRECTIVA**

**ART. 28°:** La Junta Directiva de cada Comité Funcional estará integrada por:

Un Presidente

Un Vicepresidente

Un Director Coordinador

Un Secretario

Dos vocales, uno de los cuales será designado por el Consejo Directivo.

**ART. 29°:** La Junta Directiva depende directamente del Consejo Directivo.

**ART. 30°:** Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos mediante sufragio secreto, directo y por listas completas, salvo el Vocal designado por el Consejo Directivo.

**ART.31°:** El mandato de la Junta Directiva durará dos años

**ART. 32°:** La Junta Directiva electa asumirá sus funciones la primera semana del mes de febrero. En este acto el Presidente cesante dará cuenta de su gestión, entregando su Memoria a los miembros del Comité.

**ART. 33°:** Corresponde a la Junta Directiva:

- a) Aprobar o no las solicitudes de inscripción de los postulantes al Comité.
- b) Sesionar cuando menos dos veces al mes.
- c) Cubrir las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva.
- d) Elaborar y ejecutar el Programa de Trabajo del Comité.
- e) Constituir las Comisiones Técnicas Especializadas y designar a sus miembros.
- f) Proponer la realización de conferencias y conversatorios sobre la especialidad.
- g) Coordinar con el Consejo Directivo para la publicación de asuntos de la especialidad,
- h) Cumplir y hacer cumplir este Reglamento,
- i) Cumplir con el Programa del Trabajo propuesto.

# **ART. 34°:** Corresponde al Presidente:

- a) Representar al Comité ante el Colegio de Contadores Públicos de Puno, así como ante otras instituciones tanto de carácter público como de carácter privado, cuando lo autorice el Consejo Directivo.
- b) Colaborar con el Consejo Directivo del Colegio en toda gestión, relacionada con el desempeño de la especialidad.
- c) Supervisar y coordinar las funciones de los miembros de la Junta Directiva
- d) Presidir las sesiones de Junta Directiva.
- e) Integrar los equipos y/o comisiones de trabajo donde sea requerido.

- f) Exponer la memoria de gestión de la Junta Directiva entregándola al Consejo Directivo y a los miembros del Comité.
- **ART.35°:** Corresponde al Vicepresidente hacer las veces de la función del Presidente en ausencia de éste.

#### **ART.36°:** Corresponde al Secretario:

- a) Llevar al día el libro de Actas de la Junta Directiva.
- b) Llevar el Registro de los miembros del Comité.
- c) Llevar el control de asistencia de los miembros del Comité.
- d) Controlar la asistencia a sesiones de la Junta Directiva.
- e) Cuidar el archivo de la documentación a su cargo.
- f) Apoyar al Presidente en el desarrollo de las sesiones.

# **ART.37°:** Corresponde al Vocal elegido:

- a) Reemplazar al Secretario en caso de ausencia.
- b) Colaborar con el normal desarrollo de las sesiones.
- c) Coordinar con las Comisiones Técnicas Especializadas el desarrollo de los trabajos de investigación.
- **ART.38°:** El Vocal designado por el Consejo Directivo, tiene como función apoyar en el cumplimiento de las disposiciones del Estatuto y Reglamento Interno de la Orden, el presente Reglamento y el Programa de Trabajo propuesto por la Junta Directiva.
- ART.39°: Cuando la Junta Directiva adopte acuerdos que violen las disposiciones del Estatuto, Reglamento Interno o el presente Reglamento, el Director Coordinador deberá proponer la rectificación correspondiente a la Junta Directiva. De persistirse en el acuerdo o no reunirse los órganos convocados, en un plazo que no excederá de cuarenta y ocho horas, deberá comunicar su observación fundamentada al Consejo Directivo, quien luego de actuar las pruebas correspondientes dentro de los cinco días hábiles siguientes, deberá revocar el acuerdo cuestionado, mediante resolución debidamente fundamentada. Si la Junta Directiva se ratifica en su acuerdo, el Consejo Directivo declarará en reorganización al Comité designando una Junta Interventora con plenos poderes para cumplir con los objetivos previstos en el acuerdo de reorganización.
- **ART.40°:** Se pierde el cargo de miembro de la Junta Directiva y de las Comisiones Técnicas Especializadas:
  - a) Por tres inasistencias consecutivas o seis alternadas injustificadas, a las sesiones de Junta Directiva y/o de Comisiones Técnicas Especializadas.
  - b) Por haber sido denunciado por mala actuación comprobada en el desempeño de la actividad profesional.
- **ART.41°:** Los cargos vacantes de la Junta Directiva y de las Comisiones Técnicas Especializadas serán cubiertos por la Junta Directiva.

#### **CAPITULO IV**

# DE LAS COMISIONES TÉCNICAS ESPECIALIZADAS DE LA DEFINICIÓN Y CONSTITUCIÓN

- **ART.42°:** Las Comisiones Técnicas Especializadas son equipos permanentes de investigación científica y tecnológica, que actúan como órganos expertos para la reestructuración del conocimiento, el estudio y asesoramiento en el ámbito de competencia del Comité Funcional al que pertenecen.
- **ART.43°:** Las Comisiones Técnicas Especializadas se constituyen sobre la base de las líneas de investigación definidas en el plan estratégico del Comité Funcional. Es sobre estas líneas de investigación y de lo que se derive de ellas, que la Dirección de Investigación y Estudios está obligada a dar soporte en recursos materiales, de información, de infraestructura y humanos a los Comités Funcionales.
- ART.44°: Las Comisiones Técnicas Especializadas referirán sus investigaciones, estudios y trabajos a cuestiones relacionadas con la ciencia contable y con la tecnología contable; en este último caso estará centrada en la actividad profesional del Contador Público, en su formación académica, en las reglas de conducta y actuación para el desempeño profesional, y en los aspectos de normalización para la ejecución de su trabajo.
- ART.45°: Las Comisiones Técnicas Especializadas deben realizar investigaciones, estudios o asesoramiento de carácter interdisciplinario siempre que esté contemplado en el plan estratégico del Comité Funcional y la Junta Directiva del mismo Comité, en coordinación con la Dirección de Investigación y Estudios, esté en condiciones de proporcionar el asesoramiento adecuado al asunto en estudio.
- ART.46°: A solicitud del Decano y su Consejo Directivo, y en coordinación con la Dirección de Investigación y Estudios y la Junta Directiva del Comité Funcional correspondiente, las Comisiones Técnicas Especializadas podrán recibir encargos para su estudio técnico exigidos para la defensa profesional o para establecer una posición del Gremio de Contadores ante la comunidad nacional, siempre que este asunto esté dentro del marco general de investigación, estudio o asesoramiento de la Comisión objeto de la solicitud.
- **ART.47°:** Cuando la situación lo amerite, el Decano y su Consejo Directivo en coordinación con la Junta Directiva del Comité Funcional correspondiente, podrá establecer temporalmente las Comisiones Técnicas Especializadas necesarias, adscribiéndolas al referido Comité Funcional.
- ART.48°: Los casos a que hacen referencia los artículos 46° y 47°, serán solicitados por el Decano y su Consejo Directivo formalmente por conducto regular, a partir de lo cual la correspondiente Comisión Técnica Especializada permanente o de reciente creación- recibirá, a través de la Dirección de Investigación y Estudios, todas las facilidades en recursos de información, materiales, infraestructura y recursos humanos especializados que demande el encargo especial.

- **ART.49°:** En los casos a que se refieren los artículos 46°y 47° sobre encargos especiales a las Comisiones Técnicas Especializadas, éstas deben emitir su respuesta dirigida al Decano en un tiempo máximo de siete días calendarios posteriores a la comunicación oficial del encargo.
- **ART.50°:** Toda comunicación formal, técnica y/o administrativa, proveniente de una Comisión Técnica Especializada será cursada directamente al Presidente de su Comité Funcional.
- ART.51°: El establecimiento de las Comisiones Técnicas Especializadas se hará por el período que establece la línea de investigación determinada en el plan estratégico del Comité Funcional. Podrá ser renovada por la gestión de una nueva Junta Directiva del Comité Funcional en la medida que sea pertinente mantener la línea de investigación en dicho Comité. Para los casos a que hacen referencia los artículos 45° y 46°, el término de duración corresponderá al período en que se resuelva el encargo especial.

#### **DE LOS FINES**

- **ART.52°:** Constituyen fines de las Comisiones Técnicas Especializadas:
  - a) Organizar y desarrollar trabajos de investigación científica y tecnológica en el marco de las líneas de investigación del plan estratégico del Comité Funcional.
  - b) Organizar y desarrollar estudios a la luz de los eventos de coyuntura económica, social o política que se orientan a la presentación de pronunciamientos técnicos de la profesión a la comunidad nacional.
  - c) Organizar y desarrollar procesos de asesoramiento en los ámbitos de su competencia, orientando a otros equipos de investigación, a la Junta Directiva del Comité Funcional y al Consejo Directivo del Colegio.
  - d) Participar en la sistematización de las investigaciones, estudios y asesoramientos, viabilizando la difusión de los avances del trabajo de las Comisiones a través de publicaciones periódicas especializadas.
  - e) Constituirse en la base de desarrollo científico y técnico de la profesión en los eventos de dimensión nacional e internacional.
  - f) Constituirse en una instancia de información técnica básica y prioritaria para el Consejo Directivo.
  - g) Establecer vinculaciones de carácter técnico con otras instituciones o agrupaciones relacionadas con la profesión.
  - h) Generar espacios de interacción interpersonal, profesionales e interdisciplinarios con expertos de la misma materia y de otras ramas de la ciencia y la tecnología.
  - i) Convocar a profesionales de similar especialidad para promover alternativas que sirvan de soporte técnico a los frentes de defensa profesional.
  - j) Constituirse en un medio para la certificación y recertificación del profesional contable a partir exclusivamente de sus procesos de investigación y estudio

#### **DE LOS MIEMBROS**

- **ART.53°:** Las Comisiones Técnicas Especializadas que se formen sobre las líneas de investigación determinadas en el plan estratégico del Comité Funcional, deben estar integradas cuando menos por tres contadores públicos que deben ser miembros del correspondiente Comité Funcional del Colegio.
- **ART.54°:** Los miembros de cada Comité Funcional se integrarán a estas Comisiones Técnicas Especializadas, de acuerdo al interés personal y profesional que tenga en alguna línea de investigación propuesta.
- ART.55°: Para integrar una Comisión Técnica Especializada se requiere, además de lo que señala el Título III; Cap. II, Art. 25° del presente Reglamento, presentar la certificación o título que acredite formalmente un mínimo de tres (03) años de experiencia específica en el área de competencia profesional y/o académica, dentro del ámbito de especialización del Comité Funcional.
- **ART.56°:** Los miembros de los Comités Funcionales deben pertenecer sólo a una Comisión Técnica Especializada.
- **ART.57°:** Cada Comisión Técnica Especializada estará liderada por un miembro de la Junta Directiva del Comité Funcional quien tendrá la responsabilidad del avance técnico y la administración del proceso de investigación para el cumplimiento de los objetivos y metas.
- **ART.58°:** Los miembros de las Comisiones Técnicas Especializadas tendrán acceso a:
  - a) Un ambiente de investigación, estudio y/o asesoramiento propio de expertos, tendiente al mejoramiento continuo y la alta especialización en el marco de las tendencias de la modernidad globalizada.
  - b) Sistemas de información modernos y eficaces que permitan búsquedas y profundizaciones de información en tiempo real.
  - c) Asesoramiento experto para el desarrollo sistemático de las investigaciones, los estudios
  - y/o los procesos de asesoramiento en que se involucren los miembros de las Comisiones.
  - d) Un ambiente de relaciones interpersonales alturado, abierto y democrático.
  - e) Un ambiente de relaciones profesionales e interprofesionales de la mejor calidad técnica y académica.
- **ART.59°:** Son obligaciones de los miembros de las Comisiones Técnicas Especializadas, además de los indicados en el Título III; Cap. II, Art. 26° de presente Reglamento:
  - a) Asumir y promover el principio de la verdad científica.
  - b) Asumir y promover el principio de la ética científica.
  - c) Asumir y promover la crítica constructiva como factor básico del crecimiento del conocimiento.
  - d) Asumir y promover el uso de los métodos de la ciencia para la eficacia de los procesos de conocimiento.
  - e) Asumir y promover la excelencia profesional a través de los procesos de conocimiento, profesional e interprofesional, que se desenvuelvan en los Comités

Técnicos Especializados.

f) Integrarse dinámicamente a los procesos de asesoramiento que se implementen con el Equipo Consejero de Investigación.

# TITULO IV DE LAS FUENTES DE FINANCIAMIENTO

- **ART.60°:** Los Comités Funcionales serán financiados básicamente con recursos propios del Colegio. El Consejo Directivo tiene la responsabilidad de incluir en el presupuesto del Colegio los recursos necesarios para la ejecución de las actividades de los Comités.
- **ART.61°:** Los Comités Funcionales podrán ser objeto de líneas de financiamiento para investigación, estudios y/o asesoramiento provenientes de donaciones, cooperación externa nacional y/o internacional. Para tal fin, el Consejo Directivo realizará las coordinaciones necesarias que permitan canalizar y controlar el destino de los recursos.
- **ART.62°:** Los recursos obtenidos por donaciones, cooperación externa nacional y/o internacional no pueden, bajo ningún concepto, ser destinados al pago de gastos administrativos del Colegio o distraídos para otro fin que no sean aquellos para los cuales fueron otorgados.

#### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

- 1. Las publicaciones que realicen los Comités Funcionales se sujetarán a los lineamientos definidos en la "Guía para Publicaciones de Comités Funcionales".
- 2. Los miembros de los Comités Funcionales se sujetarán a lo establecido en el Código de Ética Profesional aprobado el 15 de julio de 2007.
- 3. Los casos no previstos en este Reglamento, serán resueltos por la Junta Directiva del Comité con aprobación del Consejo Directivo.

# DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las Juntas Directivas de los Comités Funcionales deben estructurar el Plan Estratégico y el Programa de Trabajo del área correspondiente en términos de lo que se establece en el Tít. III, Cap. I del presente Reglamento, y presentarlo al Consejo Directivo.